



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198



Sangolquí, 16 de Mayo del 2019
Oficio Nro. 013-ISTER-2019

SEÑORA
DRA. CATALINA VÉLEZ VERDUGO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR C.E.S.
EN SU DESPACHO

De mi consideración:

Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc., en mi calidad de Rector y por tanto representante legal del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, de la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, de la manera más respetuosa manifiesto:

Por medio del presente, y de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-04-No. 057-2019 de fecha 30 de enero del 2019, Remito al Consejo de Educación Superior, las reformas al Estatuto Institucional para su validación y conformidad.

Para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 del Instructivo para la verificación de estatutos de las Instituciones de Educación Superior, constante en la Resolución del Consejo de Educación Superior, RPC-SO-40-No.666-2018, de fecha 05 de diciembre del 2018, adjunto lo siguiente:

- 1.- Solicitud de validación, dirigida al representante legal del C.E.S., suscrita por el Rector,
- 2.- Archivo impreso de las reformas al Estatuto del -ISTER-, en 65 páginas,
- 3.- Copia certificada de la Resolución emitida por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-,
- 4.- Matriz de contenidos anexo (B), debidamente llena,

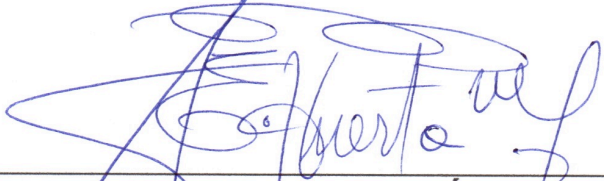


INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

5.- Archivo digital de: las reformas al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui; de la Resolución emitida por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER; y, de la Matriz de Contenidos anexo (B).

Con sentimientos de alta estima y consideración,

Atentamente,



Dr. ERNESTO HUERTA VÉLEZ MSc.
C.C. Nro 1301773337
angel_huertav@gmail.com
RECTOR – ISTER





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI**

“ISTER”

RESOLUCIÓN N° ISTER-OCS-22-02-2019

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45, de la LOES, reformado mediante la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 02 de agosto del 2018 establece: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.”;

Que el Artículo 46, inciso primero de la LOES, reformado mediante la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 02 de agosto del 2018 establece: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.”;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Que el Artículo 55, numeral tercero, incisos, primero y segundo de la LOES, reformado mediante la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 02 de agosto del 2018 establece: “En todos los casos, se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior.” “Las instituciones de educación superior particulares, regularán en sus estatutos los procedimientos que deberán cumplir para la implementación de cualquiera de los mecanismos descritos, observando los principios, requisitos académicos y períodos establecidos en esta ley.”;

Que la disposición transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 02 de agosto del 2018, publicada en el Registro Oficial S 297, dispone: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento De Las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica aprobado por el pleno del Consejo de Educación Superior, el 30 de enero del 2019 se procede a realizar las presentes reformas;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que son instituciones del sistema de educación superior: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que con la vigencia de la LOES y sus reformas del 02 de agosto del 2018, se instituyen las regulaciones para el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, se determinan los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y se establecen las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;

Que el Consejo de Educación Superior en la Resolución RPC-SO08N0.139-2016, en su primer considerando establece que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que es deber de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, articular las actividades académicas, administrativas, de investigación, de vinculación con la sociedad, conforme a la legislación vigente; y,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento De Las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica aprobado por el pleno del Consejo de Educación Superior, el 30 de enero del 2019 se ha procedido a realizar las presentes reformas, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Artículo Único. - Aprobar las Reformas al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, que entrarán en vigencia de manera inmediata y se las remitirá al Consejo de Educación Superior para su validación conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento De Las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica aprobado por el pleno del Consejo de Educación Superior, el 30 de enero del 2019; autorizando al Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc. Rector; y, al Dr. Pedro Calderón Suárez MSc., Secretario General, a fin de que presenten las reformas al estatuto institucional; y, se continúe con el trámite para su validación correspondiente ante el CES.


Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc.
RECTOR-ISTER





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Certifico que las Reformas al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, fueron analizadas y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior OCS, en sesión de fecha: viernes 22 de febrero del 2019.

Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO-GENERAL



ANEXO B
MATRIZ DE CONTENIDOS DE ESTATUTOS DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

NOMBRE DEL INSTITUTO / CONSERVATORIO:		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI "ISTER"		
NATURALEZA:		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>	COFINANCIADA <input type="checkbox"/>
No.	NORMATIVA OBSERVADA	ARTICULADO EN EL ESTATUTO	OBSERVACIONES	
1	Instrumento de creación y domicilio.	Art. 1,2		
2	Reconocer los derechos y deberes de los estudiantes (Art. 5, 80, 87 de la LOES)	Art. 91		
3	Reconocer los derechos y deberes de los profesores (Art. 6 y 6.1 de la LOES)	Art. 84		
4	Reconocer el derecho de las personas con discapacidad (Art. 47, 48 Cons. E Art. 7 de la LOES)	Art. 7; b)		
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO				

5	Conformación del patrimonio y financiamiento (Arts. 20, 21, 161 de la LOES)	Art. 10, Art. 11	
6	Destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Art. 41 de la LOES)	Art. 15	
7	Jurisdicción coactiva (Art. 44 de la LOES) (Para las instituciones públicas)	No aplica	

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE			
8	Órgano encargado de reformas de los estatutos	Art. 21; 4)	
9	Requisitos para la aprobación de carreras y programas por parte de los estudiantes (Art. 84 y 123 de la LOES)	Art. 92	
GOBIERNO DE LOS INTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES			
10	Gobierno y Elección de rector (65, 115.5, y 115.8 de la LOES)	Art. 27; 4) Art. 37	
11	Órgano de Carácter Colegiado (Art. 115.5, y 115.6 de la LOES)	Art. 19	
12	Consejo de Regentes: duración, funcionamiento, atribuciones y deberes (IES particulares) (Art. 47.1 y 47.2 LOES)	Art. 25,26,27	

13	La subrogación o reemplazo del rector(a), vicerrector(a)s y demás autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva (Art. 52 de la LOES)	Art. 40, 43, 46	
14	Disposiciones generales sobre Referendo o, señalar normativa interna en la que se encuentre desarrollada (Art. 64 de la LOES)	Art. 24	
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			
15	Principio de igualdad de oportunidades para los profesores, para los estudiantes y para los empleados y trabajadores (Art. 61, 70, 349 Cons. E Art. 71, 91 y 92 de la LOES)	Art. 7; b)	

16	Participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución; o, señala normativa interna en la que se encuentre desarrollada. (Arts. 75 y 76, de la LOES)	Art. 7; d)	
17	Establece Sistema de becas y ayudas económicas y establece instancia responsable; o, señalar normativa interna en la que se encuentre desarrollada. (Art. 35 y 347 Con. E Arts. 77, 78 de la LOES)	Art. 94	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO			

18	Las faltas y las sanciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 207, 207.1, 207.2, de la LOES; o, señalar normativa interna en la que se encuentre desarrollada.	Art. 71	
19	El órgano competente y la instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa aplicables a las y los estudiantes, profesores o profesoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, garantizando el debido proceso, señalar en caso de que el proceso se encuentre desarrollado en normativa interna (Art. 75, 76, 82 Cons. E Art. 207, 207.1, 207.2, 211 de la LOES; o, señalar normativa interna en la que se encuentre desarrollada.	Art. 71, 72	
20	El procedimiento y las instancias para la apelación (Art. 207 de la LOES; o, señalar normativa interna en la que se encuentre desarrollada	Art. 71	

Instituto Tecnológico Superior
“RUMIÑAHUI”



REFORMAS AL ESTATUTO

ENERO 2019

LEX.EST.V02.2019

✉ info@ister.edu.ec 📶 www.ister.edu.ec



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que, la LOES vigente determina, en el Artículo 14.- “Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”

Que, el Consejo de Educación Superior en la Resolución RPC-SO08 No. 139-216 en su primer considerando establece que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; e invoca el Artículo 169 literal d) de la LOES, que determina, son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas (...).” Y además el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas ..., privada, ...”. Aspecto que protege los derechos de los promotores y fundadores institucionales.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Que, el Art. 114 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”

Que, el Art. 115.2 incisos segundo y tercero establecen: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas.

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos.”

Que, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “RUMIÑAHUI”, es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto institucional y las disposiciones expedidas por los organismos de control correspondientes y su reglamentación interna.

Que, es necesario que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “RUMIÑAHUI”, proceda a armonizar los cambios establecidos en el nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Reglamento de Régimen Académico, a fin de que se cumplan con las disposiciones emanadas por los organismos de control del sistema de educación superior;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

En uso de sus atribuciones RESUELVE expedir la siguiente Reforma al Estatuto Institucional.

REFORMAS AL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “RUMIÑAHUI”

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, ÁMBITO Y DOMICILIO,

Art. 1.- BASE LEGAL: El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO Rumiñahui –ISTER-, se creó por solicitud de su promotora Lic. Carmita Suárez, al Ministerio de Educación, como Instituto Técnico Superior Particular “Rumiñahui”, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 408 del 7 de febrero de 1996; luego se eleva a la categoría de Tecnológico Superior, mediante Acuerdo Ministerial No. 3224 del 16 de octubre de 1997.

El Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 1 Literal b) y Art. 13 Literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial 77 de 15 de mayo del 2000, registró al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui, con el número 17-055B el 15 de noviembre del año 2000; y mediante Resolución RCP.S10. N°223.04, de fecha 20 de Mayo del año 2004 resolvió aprobar el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui -ISTER-.

Con los antecedentes jurídicos vigentes la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, reconoció al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui -ISTER- con el Registro Institucional No. 2198.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, mediante resolución No. 411-CEAACES-SE-12-2016, de fecha 18 de mayo del 2016, otorga al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI, la categoría de “ACREDITADO”, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI -ISTER-, se rige por la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

disposiciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior “CACES” y por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, el presente Estatuto, los reglamentos, instructivos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades del Instituto.

Se identificará en conjunto o por sí solo, con el nombre de Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, o por las siglas ISTER; o por el logotipo del perfil de la cara de un hombre con un cintillo alrededor de la cabeza, cuyos rasgos se asemejan a la descripción histórica del Guerrero Indígena Rumiñahui, defensor del Reino de Quito.

Art. 2.- EL DOMICILIO: El domicilio legal del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, está ubicado en la ciudad de Sangolquí Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 3.- EL ÁMBITO: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, es una comunidad educativa constituida por sus promotores, regentes, autoridades, profesores – investigadores/as, estudiantes, servidores/as; y trabajadores/as, el ámbito del presente Estatuto es regular los órganos colegiados de gobierno académico, administrativo y financiero; y, de los estamentos que se crearen, determinando los derechos, deberes, y obligaciones de los estamentos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, enmarcados en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Institutos Tecnológicos y Conservatorios Superiores; y, establecer las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley.

Tiene la facultad legal dentro del marco constitucional para expedir sus normas jurídicas propias tales como su estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones, emanadas por sus órganos competentes; de regirse por las mismas tomando sus propias decisiones en el orden académico, científico, técnico, administrativo, y económico haciendo uso de la autonomía administrativa, orgánica, económica y financiera que le otorgan las Leyes, crear sedes, extensiones, centros de apoyo, obtener la consideración de obtener de Instituto Universitario desarrollar carreras técnicas y de



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

tecnologías universitarias así como programas de posgrado tecnológico, expedir los certificados de estudios, grados y títulos de acuerdo con la LOES, su Estatuto y sus reglamentos, en base a su autonomía responsable, el orden interno, del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, que es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades y órganos de gobierno.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, FILOSOFÍA, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 4.- MISIÓN: Formar tecnólogos profesionales, creativos y con valores impulsando el emprendimiento desde la docencia, la innovación desde la investigación y la creatividad desde la vinculación con la sociedad. Contribuyendo, con pertinencia a las necesidades de los sectores productivos, sociales, empresariales e industriales.

Art. 5.- VISIÓN: Alcanzar el reconocimiento de la sociedad, fundamentados en una gestión académica y administrativa de calidad y una infraestructura física y tecnológica adecuada.

Art. 6.- PRINCIPIOS GENERALES: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, se afirma en los principios del sistema de Educación Superior, en la finalidad social, en la capacidad de su autogestión administrativa y financiera, sin fines de lucro, se rige por los principios de igualdad de oportunidades para los estudiantes, profesores e investigadores, empleados y trabajadores, buscando la calidad y pertinencia; la integralidad y la autodeterminación para la producción del pensamiento.

FILOSOFÍA: Todo lo que la persona haga sea para la Gloria de Dios. “A DIOS SEA LA GLORIA”.

Implica el respeto a la dignidad humana, cultivando la ciencia y la tecnología con los valores éticos y morales.

Formándose como profesionales responsables y solidarios.

Lograr en el estudiante un ciudadano de espíritu reflexivo orientado al buen vivir y a la superación personal.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Art. 7.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

- a. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación y del principio de cogobierno, así como, mediante la defensa de la inviolabilidad constitucional de sus predios;
- b. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, garantiza la igualdad de oportunidades, estimula el respeto de los valores inherentes a la persona; y, en particular, garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; promueve el acceso para personas con discapacidad cumpliendo la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, garantizando en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad; garantiza el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cumpliendo en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades conforme; a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, como instituto particular acoge, promueve y ejercita el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basado en el cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales, su filosofía, sus planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades que serán publicados en medios que garanticen su difusión masiva;
- d. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, garantiza la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- instancias, en particular en la conformación de los órganos de carácter colegiado, asegurando la participación paritaria;
- e. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, garantiza la libertad de cátedra, el pleno ejercicio de su autonomía responsable entendida como la facultad de la institución y su personal académico para exponer los contenidos definidos en los programas de estudio, con la orientación y herramientas pedagógicas y tecnológicas que estimaren más adecuadas. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de enriquecer el conocimiento en los distintos ámbitos de las ciencias, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución, en la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto;
 - f. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, acoge el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales;
 - g. Los Órganos de Gobierno del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, se conformarán acogiendo el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Ejerciendo la dirección compartida del Instituto por parte de los estamentos de: promotores/as, regentes, profesores/as e investigadores/as; estudiantes; empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;
 - h. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO Rumiñahui -ISTER-, acoge todos los Principios Constitucionales, los Acuerdos Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, en especial atención a su Art. 352 “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;
 - i. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, reconoce todos los derechos y obligaciones de sus promotores conforme a los acuerdos de creación del INSTITUTO



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI, a todos los Principios Constitucionales, los Acuerdos Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador;

- j. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, cumplirá la LOES, las disposiciones y normativas que emitan en el ámbito de sus competencias los organismos de coordinación y control del Sistema de Educación Superior; y,
- k. El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, se sujetará en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la cualificación, y al aseguramiento de la calidad.

Art. 8.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES: Para alcanzar los fines propuestos, el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, desarrollará las funciones de gestión, docencia, investigación; y, vinculación, con los siguientes objetivos:

- a. Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;
- b. Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país; y, a la defensa y uso sustentable de los recursos naturales;
- c. Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos; con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica del país, de Latinoamérica y del mundo; con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, el valor de la vida, la ética, la solidaridad; y, que sean ciudadanos y ciudadanas responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad;
- d. Mantener un permanente compromiso con todos los componentes de la sociedad como respuesta a las expectativas y necesidades de la planificación nacional y al régimen de desarrollo, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica para mejorar su productividad y competitividad, recibiendo de ellos su aporte de conocimientos y valores;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- e. La educación que imparte el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, se desarrolla dentro de claros principios éticos que garantizan el respeto a los valores del hombre y de la sociedad; y,
- f. La formación tecnológica y científica de personas con discapacidades, para integrarlos en la sociedad, dotándoles de conocimientos como herramientas para una igual competencia profesional según el Reglamento de Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, cuyo cumplimiento está a cargo de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 9.- DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- desarrollará actividades educativas de formación técnica, tecnológica de tercer y cuarto nivel, procurando alcanzar la condición de tecnológico universitario, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, abierta, virtual y otras; y, actividades educativas de Educación Continua a nivel nacional e internacional, para la capacitación en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico vigente.

TÍTULO II

BASE PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 10.- DE LA NATURALEZA: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, es una Institución de Educación Superior Particular, autofinanciada, con patrimonio propio, con personería jurídica propia, sin fines de lucro; creado por iniciativa de sus promotores: Doctora Carmita Inés Suárez con cédula de ciudadanía número 1000932432, con el 50%; Doctor Ángel Ernesto Huerta Vélez con cédula de ciudadanía número 1301773337, con el 30%; Ingeniera Carmen Inés Huerta Suárez con cédula de ciudadanía número 1717262214, con el 10%; y, Kevin William Josué Huerta Suárez con cédula de ciudadanía número 1750188003, con el 10%, personas naturales de derecho privado.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- es una institución con capacidad de autogestión administrativa y financiera, acorde con los objetivos y parámetros del Plan Nacional de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; debidamente evaluado y acreditado por el CEAACES; hoy CACES conforme a la ley.

Art. 11.- PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO: El Patrimonio y Financiamiento del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, estará constituido de conformidad con el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia, a excepción de aquellos rubros exclusivos para las instituciones de educación pública.

El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- también tendrá fuentes complementarias de ingresos de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los demás bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de conformidad con la normativa vigente.

Los bienes muebles e inmuebles que a partir de la expedición de la LOES sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que han aportado sus promotores institucionales para su creación y los que han aportado para fortalecer y mejorar el haber patrimonial del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-; así como los que sus promotores posteriormente aportaren;

Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;

Los beneficios que obtenga el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, por su participación absoluta o proporcional en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando la participación proporcional no persiga fines de lucro y sea en beneficio de la institución;

Los recursos provenientes de aportaciones de sus promotores, herencias, legados y donaciones a su favor;

Los fondos por autogestión o por convenios con otras entidades, en cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco establecido en la LOES y demás normativa expedida por el CES;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

La producción intelectual tangible o intangible que constituyan los productos provenientes de: diseños curriculares, portafolios de asignaturas, evaluaciones, pruebas, exámenes, registros de calificaciones y asistencia de los estudiantes, plataformas virtuales, blogs, guías para todas las modalidades de estudio, desarrollo de módulos para cursos de capacitación continua, proyectos de vinculación, investigación e innovación y desarrollo de materiales didácticos, mallas curriculares y sílabos, que se realicen por cuenta del Instituto como parte de sus actividades de desempeño docente en la institución, acorde al Reglamento de Carrera y Escalafón Docente en consecuencia son de exclusiva propiedad institucional;

Los recursos que obtenga por contribuciones de cooperación internacional; y,

Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo a la LOES.

Art. 12.- DE LOS FONDOS AUTOGENERADOS: Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- se autogestionará, tanto en el orden administrativo como en el financiero, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

La autogestión de la institución podrá basarse en la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de educación y/o de cualquier otra actividad relacionada; en la creación de empresas de autogestión o en la participación en otras empresas u organismos en actividades relacionadas; o, al establecimiento de Centros de Estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana, siempre y cuando no se oponga al carácter institucional sin fines de lucro.

De conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Artículos 20 literal n) y 34 inciso final, ibídem; el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- podrá también



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

autofinanciarse con préstamos de personas naturales, jurídicas y de entidades financieras nacionales o internacionales o de sus promotores, que al ser devueltos incluirán los intereses legales correspondientes, de acuerdo con la Ley.

Los ingresos de la autogestión del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- deberán ser reinvertidos exclusivamente en los gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución.

Art. 13.- DEL DESTINO DE LOS INGRESOS AUTOGENERADOS: Los ingresos provenientes de programas de autogestión serán destinados al fortalecimiento de dichos programas y al mejoramiento académico y administrativo del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-. Sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independiente, deberán ser reportados en los informes al Consejo Académico y al Consejo de Regentes.

Art. 14.- DE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- podrá adquirir y enajenar bienes previa decisión del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, en cuyo caso se autorizará al Rector para que proceda con los trámites pertinentes de conformidad con la Legislación Ecuatoriana vigente.

Art. 15.- DEL DESTINO DEL PATRIMONIO: En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, su patrimonio será destinado a fortalecer a una institución de educación particular que designe el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y académicas, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 41 Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

TÍTULO III

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

CAPÍTULO I



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 16.- ÓRGANOS Y AUTORIDADES: El gobierno del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades:

a) MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO

- ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
- Consejo de Regentes

b) AUTORIDADES PRINCIPALES

- Rector (a)
- Vicerrector (a) Académico
- Vicerrector (a) Administrativo y Financiero

c) AUTORIDADES ACADÉMICAS

- Director de Vinculación
- Director de Investigación
- Director de Docencia

d) AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Las autoridades administrativas que serán designadas de acuerdo al presente estatuto son:

- Secretario General
- Director Administrativo Financiero

Art. 17.- DE LAS UNIDADES DE APOYO Y OPERATIVAS: Los Órganos y Autoridades del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- contarán con el apoyo académico, administrativo y operativo de varias unidades y coordinaciones que se crearen conforme a las necesidades institucionales. Las Unidades de Apoyo y Operativas del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- son las siguientes:

a) UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO Y OPERATIVO



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- Unidades de apoyo académico:
 - Tecnologías y Tecnicaturas Superiores
 - Modalidad Semipresencial y a Distancia
 - Tecnologías Universitarias
 - Posgrados Tecnológicos
- Unidades operativas:
 - Proyectos Comunitarios
 - Proyectos Institucionales
 - Prácticas Pre Profesionales
 - Proyectos de Carrera
 - Educación Continua
 - Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación
 - Trabajos de Titulación
 - Producción Científica
 - Observatorios

b) UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

- Unidades de apoyo administrativo:
 - Financiero Contable
 - Tecnología
 - Marketing y Admisiones
 - Talento Humano
 - Bienestar Estudiantil
 - Centros de Admisiones, Capacitación Continua y Apoyo
- Unidades operativas:
 - Acervo Bibliográfico
 - Servicios Generales
 - Registro y Control de la Información



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Art. 18.- DE LAS JUNTAS, COMISIONES Y CONSEJOS DE ASESORÍA: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, tendrá como Juntas, Comisiones y Consejos de Asesoría los siguientes:

- Junta Académica
- Junta Administrativa Financiera
- Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad
- Comisión de Ética y Régimen Disciplinario
- Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional
- Comisión Electoral

TÍTULO IV

MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art 19.- DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- tendrá como Órgano Colegiado Superior, y en consecuencia como su autoridad máxima, al Órgano Colegiado Superior, que estará integrado por:

1. El Rector, quien la presidirá,
2. El Vicerrector Académico,
3. El Vicerrector Administrativo Financiero,
4. El Presidente del Consejo de Regentes,
5. El Vicepresidente del Consejo de Regentes,
6. Dos representantes del personal académico,
7. Un representante de los trabajadores,
8. Un representante de los estudiantes.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Los integrantes del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR antes detallados, intervendrán en las sesiones que se convoquen con voz y voto. También integrará el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR el Secretario General, con voz, sin voto.

Art. 20.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR:

- a. Para integrar el Órgano Colegiado Superior, los representantes de los estudiantes, del personal académico y de los trabajadores deberán observar los siguientes requisitos:
 1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior;
 2. Tener contrato de trabajo firmado con el instituto, debidamente registrado por la autoridad competente, excepto el representante de los estudiantes;
 3. Ser elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los miembros de su estamento; y,
- b. Para integrar el Órgano Colegiado Superior, los promotores deberán presentar credenciales de presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior, durarán en sus funciones el período para el que fueron designados: El Rector y Vicerrectores conforme al período para el cual fueron designados; el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes durarán en sus funciones el período para el que fueron designados; las autoridades, personal académico y el trabajador, durarán en sus funciones cinco períodos académicos ordinarios; y el estudiante dos períodos académicos. Tendrán la calidad de miembros del Órgano Colegiado Superior quienes conserven la condición para la que fueron nombrados.

Art. 21.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR: Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las normativas que expidan las autoridades competentes y el presente Estatuto;
2. Promover el desarrollo del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

3. Pronunciarse sobre las ternas de candidatos para Rector y Vicerrectores, remitidas por el Consejo de Regentes, respetando los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad;
4. Conocer y aprobar el Proyecto de reformas al Estatuto Institucional, que entrarán en vigencia de manera inmediata y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la ley, de acuerdo a la transitoria décimo tercera de las reformas a la LOES del 02 de agosto del 2018;
5. Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de tercer nivel tecnológico, tercer nivel tecnológico universitario y programas de cuarto nivel tecnológico universitario del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- de conformidad con las normas establecidas;
6. Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas, y aranceles;
7. Conocer el informe de gestión y rendición de cuentas del Rector;
8. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional destinado a publicaciones y becas, así como de investigación para los profesores, de conformidad con la Ley;
9. Conocer y aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares;
10. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional, para capacitación y formación permanente de los profesores e investigadores, de conformidad con la Ley;
11. Conocer y aprobar el plan anual de fortalecimiento de competencias docentes para los profesores;
12. Aprobar y/o reformar los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
13. Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores;
14. Aprobar políticas institucionales de fomento de la vinculación con la sociedad;
15. Autorizar la compra de bienes, aceptar legados, donaciones, comodatos, de conformidad con la Ley;
16. Resolver la disolución y liquidación del Instituto, en los términos de este Estatuto y la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“ RUMIÑAHUI ”
Registro SENESCYT N 2198

17. Conocer el informe y la resolución de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario sobre cualquier miembro o asociación de la comunidad institucional que atente contra la misión, visión, objetivos, fines, estrategias y/o principios del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, y/o que tienen injerencia de grupos políticos que fomentan la división, desunión, politización y/o partidismo dentro de la comunidad institucional, y/o no cumpla con las disposiciones de la Norma Suprema, normativa legal vigente, este Estatuto y la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
18. Conocer de los contratos y convenios suscritos por el Rector;
19. Conocer y autorizar la contratación del personal académico que se realizará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, previo al concurso público de méritos y oposición. Y, en el caso de remoción del personal académico velar que se cumpla el debido proceso;
20. Integrar o crear comisiones de trabajo que las circunstancias lo requieran;
21. Conocer los informes de autoevaluación, de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad; para disponer la elaboración de los planes de mejora de ser el caso;
22. Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos a su conocimiento por otras dependencias de la institución, como órgano de última instancia; y, ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otras autoridades del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
23. Autorizar la creación y/o disolución de sedes, extensiones, centros de apoyo y otras unidades académicas y administrativas; las que deberán ser comunicadas al CES; y,
24. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la Reglamentación Interna del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- y la que indique la normativa legal vigente.

Art. 22.- DE LAS SESIONES: El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria cada dos meses previa convocatoria del Rector; y, de manera extraordinaria cuando el Rector lo considere necesario.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Las convocatorias se realizarán con mínimo dos días de anticipación. En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día de la convocatoria; se procederá de conformidad a las normas atinentes al procedimiento parlamentario.

El CAS podrá instalarse una vez que cuente con la participación de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior se aprobarán por mayoría simple de votos; tomando en cuenta los votos de los diferentes estamentos, cada miembro tendrá derecho a un voto.

Art. 24.- DEL REFERENDO: En los asuntos que el Rector o el Consejo de Regentes consideren trascendentales, para el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, podrán convocar a un referendo de consulta, previo a la toma de decisiones y sus resultados serán de aplicación inmediata. El procedimiento para llevar a cabo el referendo se establecerá en la reglamentación interna que para el efecto se elabore.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE REGENTES

Art. 25.- DEL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes representa a los promotores y fundadores del Instituto, quienes tendrán como función principal la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la institución, en concordancia con los principios de responsabilidad, solidaridad, alternabilidad, transparencia, inclusión, pluralidad, igualdad de condiciones y respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Este organismo deberá ejercer la facultad de revisar las políticas o decisiones tomadas por todas las instancias institucionales para verificar que no atenten contra las mismas.

El Consejo de Regentes, estará conformado por cinco miembros.

Art. 26.- CONFORMACIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes estará conformado por dos promotores o fundadores



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

de la institución, pudiendo ser reelectos o reemplazados por otro u otros promotores o fundadores; y, por tres miembros designados por los promotores, quienes cumplirán el perfil establecido en el Artículo 47.1 inciso tres de la LOES. Durarán en sus funciones el tiempo establecido en la disposición transitoria tercera de las reformas a la LOES. Pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro del Consejo de Regentes se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser promotor o fundador institucional;
- c. Los otros tres miembros del Consejo de Regentes, serán designados por los promotores o fundadores institucionales conforme a la reglamentación interna.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más miembros del Consejo de Regentes, para nombrar su reemplazo, se aplicará la reglamentación interna del mismo.

Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las normativas que expidan las autoridades competentes y el presente Estatuto;
2. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y fines del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
3. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
4. Elegir conforme a los mecanismos previstos en los Artículos 47.2 literal c); y, Artículo 55 numeral 3 de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior al Rector o Rectora, a los Vicerrectores o Vicerrectoras respetando el principio de alternancia;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

5. Solicitar al Órgano Colegiado Superior, respetando el debido proceso la remoción del Rector o Rectora; o Vicerrectores, conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley;
6. Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- y, en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
7. Ser ente asesor de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del instituto de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
8. Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
9. Ser ente asesor y de consulta sobre los proyectos de reformas al Estatuto, reglamentación interna; o conformación de organismos;
10. Ser ente asesor y de consulta para las designaciones de las principales autoridades y funcionarios;
11. Dictar el reglamento interno del Consejo de Regentes y cualquier reforma al mismo;
12. Dentro del ejercicio de sus funciones, autorizar al rector a suscribir contratos o convenios que comprometan al patrimonio institucional;
13. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del Consejo de Regentes, o la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- y las que indiquen las normativas legales vigentes; y,
14. Conformar la Comisión Electoral para la elección de representantes al Órgano Colegiado Superior de profesores, estudiantes y trabajadores.

Art. 28.- DE LA SESIONES: El Consejo de Regentes será convocado por su presidente con una anticipación mínima de dos días, será dirigido por su Presidente y sesionará ordinariamente cada dos meses o extraordinariamente cuando lo disponga su Presidente. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión que tengan voz y voto. Sus



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

resoluciones serán de obligatoria aplicación para el Órgano Colegiado Superior. El Rector podrá asistir a las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto.

Art. 29.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes constituyen el vínculo directo e inmediato con los Promotores del Instituto, el Órgano Colegiado Superior y con las Instituciones Nacionales o Internacionales con las que el Instituto realice o mantenga acuerdos o convenios.

Art. 30.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: Tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Participar con voz y voto en el Órgano Colegiado Superior;
2. Las que le asigne el Órgano Colegiado Superior y que no estén atribuidas expresamente a otro u otros órganos del Instituto;
3. Desarrollar relaciones institucionales, dentro y fuera del país que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades del Instituto; y,
4. Las que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Art. 31.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes serán designados para cinco (5) años y podrán ser reelegidos por igual período conforme a la Reglamentación Interna.

Art. 32.- CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes cesarán en funciones en los siguientes casos:

- a. Por cumplimiento del período correspondiente;
- b. Por renuncia voluntaria;
- c. Por incapacidad declarada judicialmente, que impida el ejercicio de su función; y,
- d. Por muerte.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Art. 33.- DEL REEMPLAZO TEMPORAL DEL PRESIDENTE: El Vicepresidente del Consejo de Regentes subrogará temporalmente al Presidente, podrá hacerlo por un período de hasta cuarenta y cinco días laborables y ejercerá las atribuciones y deberes del titular.

Art. 34.- DEL REEMPLAZO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE: En caso de cesación de funciones del Presidente, el Pleno del Consejo de Regentes elegirá de entre los promotores al nuevo Presidente quien ejercerá el cargo hasta el fin del período.

Art. 35. - REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE: En caso de que el Vicepresidente del Consejo de Regentes deba ser reemplazado los promotores designarán a su reemplazo de entre sus miembros, quien desempeñará el cargo dentro del período correspondiente.

Art. 36.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: Los miembros del Consejo de Regentes iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir de su nombramiento, el mismo que será comunicado al Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO V

AUTORIDADES PRINCIPALES

CAPÍTULO I

DEL RECTOR

Art 37.- DEL RECTOR: El Rector es la primera autoridad académica, nominadora, representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-. Dirige las funciones de vinculación, investigación, docencia y gestión administrativa del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-. Preside el Órgano Colegiado Superior, desempeña sus funciones a tiempo completo, será elegido o designado por el Consejo de Regentes; y, durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido acorde al presente Estatuto, conforme a lo establecido en el Artículo 115.8, inciso segundo de la LOES 2018.

Art. 38.- DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR: Para ser Rector del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por la autoridad competente; en lo principal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel, maestría o superior;
- c. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,
- e. Haber sido propuesto por el Consejo de Regentes y electo por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 39.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR: Son atribuciones y deberes del Rector, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Legislación Ecuatoriana Vigente, y las detalladas en el Reglamento Interno de la Institución, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Convocar y presidir las reuniones del Órgano Colegiado Superior;
3. Participar en el Consejo de Regentes, con voz, sin voto;
4. Conocer anualmente el Plan Curricular Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y presentarlo al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes respectivamente para su debida aprobación;
5. Evaluar los logros obtenidos del Plan Estratégico y presentar su informe al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes;
6. Presentar hasta el 31 de marzo de cada año, el informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad institucional, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, publicándolo en un medio que garantice su difusión masiva;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

7. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
8. Ejecutar la planificación y gestión estratégica y plan institucional y lograr su financiamiento;
9. Elaborar y presentar la creación de nuevas carreras y/o menciones;
10. Presidir los actos y ceremonias oficiales del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
11. Procurar el orden y disciplina institucional;
12. Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
13. Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, siempre y cuando se cumplan con los respectivos procesos;
14. Suscribir los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
15. Intervenir y/o suscribir todo acto o contrato relativo a los bienes del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- que implique su transferencia, gravamen o menoscabo, con autorización del Órgano Colegiado Superior;
16. Suscribir los títulos de nivel técnico o tecnológico, de tercer y cuarto nivel y sus equivalentes expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General; y,
17. Las demás señaladas en la Legislación Ecuatoriana, el Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

Art. 40. - SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL RECTOR: En casos de ausencia, temporal o definitiva del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico de la Institución.

CAPÍTULO II

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 41.- DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: El Vicerrector/a Académico es el encargado de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras y programas ofertados por el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, articulada a la vinculación, investigación, docencia y gestión administrativa y, liderar los procesos de



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“ RUMIÑAHUI ”
Registro SENESCYT N 2198

autoevaluación y evaluación de los mismos; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Será elegido o designado por el Consejo de Regentes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Para ser Vicerrector Académico, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Art. 42.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Son atribuciones y deberes del Vicerrector Académico, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, así como las detalladas en este Estatuto y demás normativa institucional, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Presidir la Junta Académica;
3. Diseñar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector estrictamente relacionado al Plan de Desarrollo Institucional;
4. Evaluar los logros obtenidos del Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
5. Verificar la ejecución del Plan Operativo Anual;
6. Coordinar y aprobar la elaboración del calendario de actividades académicas del personal docente, el horario de clases; y todo acto no contemplado en este Estatuto respecto a matrículas, calificaciones, evaluaciones, viajes, pasantías, graduaciones, etc.;
7. Es responsable de la evaluación y desarrollo académico;
8. Asesorar al Rector en asuntos académicos;
9. Presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico de tercer y cuarto nivel superior y equivalentes;
10. Subrogar al Rector en su ausencia temporal y sustituirlo cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el Rector fue asignado, de conformidad con la normativa vigente y su Estatuto Institucional;
11. Presentar los programas de Educación Continua para aprobación del CAS;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

12. Proponer al CAS los candidatos a Directores, Coordinadores y Monitores de Vinculación, Investigación y Docencia;
13. Aprobar el plan de vinculación, investigación y docencia debidamente articulados, aportando a los objetivos estratégicos del PEDI presentado por los directores;
14. Diseñar, organizar, implementar, evaluar y realimentar el currículo de la institución, los planes, programas y proyectos de vinculación e investigación acorde al modelo pedagógico de la institución;
15. Intervenir en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes relacionados a la academia que se generen dentro y fuera de la institución;
16. Participar en la selección del personal docente y de investigación conjuntamente con el Director de Talento Humano;
17. Establecer líneas de información y comunicación con la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, de modo que aquellas fluyan oportunamente;
18. Presentar el Informe de Labores anual al Rector; y,
19. Ejercer las atribuciones establecidas en la normativa vigente, en este Estatuto y la reglamentación interna de la institución, así como cualquier otra que le delegare el Rector y/o el Órgano Colegiado Superior.

Art. 43. - SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: En casos de ausencia, temporal o definitiva del Vicerrector Académico, lo subrogará el Director de Docencia de la Institución.

CAPÍTULO III

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 44.- VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO FINANCIERO: El Vicerrector Administrativo Financiero es el encargado de organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas del sistema administrativo financiero del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Será elegido o designado por el Consejo de Regentes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, para ser Vicerrector Administrativo Financiero, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: Serán atribuciones y responsabilidades del Vicerrector las siguientes:

1. Coordinar y supervisar los procesos de contratación;
2. Coordinar y supervisar las áreas administrativas y financieras;
3. Efectuar el seguimiento de los planes, programas y proyectos e carácter administrativo y financieros, alineados al PEDI Institucional y establecer los correctivos necesarios de ser el caso;
4. Promover acciones de fortalecimiento de competencias y estímulo para el personal del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
5. Supervisar los informes de control en la distribución y cumplimiento de la carga horaria de todo el personal del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- conjuntamente con el Director de Talento Humano;
6. Supervisar y coordinar el control administrativo de los bienes del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
7. Valorar, mediante evaluaciones de desempeño, el rendimiento del talento humano y proponer acciones para optimizar la ubicación y labores del personal administrativo y trabajadores;
8. Innovar y actualizar manuales de funciones y operativos para el mejor funcionamiento de la calidad institucional;
9. Vigilar el cumplimiento del régimen de disciplina, ética y seguridad interna de la institución de acuerdo a lo establecido en la reglamentación interna;
10. Vigilar el cumplimiento de normas de conservación del medio ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

11. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de la vinculación, la investigación y la docencia acorde a las actividades, necesidades propias de cada dirección e institución; y,
12. Cumplir con las actividades dispuestas por el Rector.

Art. 46.- SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: En casos de ausencia, temporal o definitiva del Vicerrector Administrativo Financiero, lo subrogará el Director Administrativo Financiero de la Institución.

TÍTULO VI

AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN

Art. 47.- DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: El Director de Vinculación con la Sociedad será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. La duración en sus funciones será de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art. 48.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: Son funciones del Director de Vinculación con la Sociedad:

1. Dirigir el área de vinculación bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico;
2. La gestión de vinculación institucional con la sociedad, conforme lo dispone la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
3. Proponer normas, políticas y estrategias para la vinculación con la sociedad nacional e internacional;
4. Investigar y/o reconocer las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer a la Junta Académica, planes, programas y proyectos articulados con la



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- docencia, investigación y gestión administrativa para responder frente a estas demandas;
5. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad y de los estudiantes;
 6. Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Empresas y Cámaras de la Producción cantonal, provincial y nacional, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales e internacionales e institutos de educación superior;
 7. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;
 8. Informar a la Junta Académica, al Órgano Colegiado Superior y a la comunidad estudiantil sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad;
 9. Diseñar sistemas de cooperación en la comunidad local y nacional, para fortalecer la misión de la Institución;
 10. Planificar, elaborar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y proyectos de vinculación anual que realizará la institución con la comunidad previamente aprobado por la Junta Académica;
 11. Ejecutar conjuntamente con las autoridades académicas y administrativas los programas y proyectos de vinculación con la sociedad que propondrá cada carrera con la comunidad externa;
 12. Documentar y hacer seguimiento a todas las actividades de vinculación;
 13. Recopilar información y archivar todos los trabajos de vinculación con la comunidad de acuerdo con cada período;
 14. Elaborar convenios de cooperación entre la comunidad para conseguir el desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico;
 15. Coordinar labores y servicios de ayuda a la comunidad a través de prácticas pre profesionales o pasantías al igual que el de proyectos comunitarios;
 16. Coordinar labores y servicios de ayuda a la comunidad a través de programas de Educación Continua;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

17. Evaluar el impacto y la pertinencia de la vinculación con la sociedad del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
18. Propiciar la transferencia a la comunidad de las experiencias académicas que desarrolla la institución; y,
19. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 49.- DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN: El Director de Investigación será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. Durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art. 50.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN: Son atribuciones y funciones del Director de Investigación las siguientes:

1. Dirigir el área de investigación bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico;
2. Evaluar y actualizar las líneas de investigación institucionales articuladas a la vinculación y docencia; relacionadas al cumplimiento del PEDI;
3. Evaluar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación garantizando la calidad técnica y el mérito científico y evaluar los informes y recomendaciones técnicas correspondientes;
4. Proporcionar asesoría al Rectorado y Vicerrectorados para la autorización de presupuestos para el desarrollo de la investigación;
5. Asistir a los docentes investigadores en el desarrollo de sus actividades científicas;
6. Poner en conocimiento de la Junta Académica para su dictamen aprobatorio, aquellos proyectos de investigación, producción científica, trabajos de titulación y observatorios que reúnan las cualidades metodológicas de pertinencia, relevancia y aplicabilidad de



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- la tecnología disponible, incluyendo los criterios de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, de ser el caso;
7. Evaluar la gestión investigativa de los Centros de Apoyo;
 8. Impulsar la difusión y aplicación de los resultados derivados de las actividades de los proyectos de investigación, producción científica, trabajos de titulación y observatorios; a través de diferentes medios internos, externos, congresos, seminarios, etc. Previa la autorización de la Junta Académica; y,
 9. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE DOCENCIA

Art. 51.- DEL DIRECTOR DE DOCENCIA: El Director de Docencia será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. El Director de Docencia del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-. Durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art. 52.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DOCENCIA: Son atribuciones y funciones del Director de Docencia las siguientes:

1. Dirigir el área de docencia bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico;
2. Coordinar, acompañar y evaluar todos los procesos y actividades de las unidades de tecnologías superiores, modalidades semipresencial y distancia; tecnologías universitarias y posgrados tecnológicos. Emitiendo un informe semestral de su desempeño al Vicerrectorado Académico;
3. Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico propuestas de políticas de docencia articuladas a la vinculación, investigación y aportando al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

4. Coadyuvar en procesos de integración, coordinación, evaluación y planificación estratégica del que hacer académico y propiciar la apertura de espacios de debate académico interdisciplinarios e interinstitucionales que realimenten el desarrollo de la docencia del instituto;
5. Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la docencia desde una perspectiva legal del desarrollo académico;
6. Promover la realización de estudios de impacto, pertinencia que permitan identificar las acciones que desarrolle el Instituto en el área de docencia;
7. Impulsar medidas tendientes a lograr un alto rendimiento de los estudiantes del instituto, una organización eficiente del trabajo docente y un uso eficaz de los recursos tecnológicos, materiales y espacios de infraestructura;
8. Dirigir el proceso de homologaciones de las diferentes carreras y programas del instituto. Presentando un informe final al Vicerrectorado Académico;
9. Velar por la fiel aplicación del Plan Curricular de todas las carreras, evaluarlo y actualizarlo;
10. Velar por el buen funcionamiento de todo el software académico de contenido curricular y de registro de asistencia y calificaciones;
11. Y otras que le asigne el Vicerrector Académico en común acuerdo con el Rector; y,
12. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

TÍTULO VII

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 53.- DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General es la autoridad administrativa institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene como propósito organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

procesos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de Documentación y Archivo Institucional, Certificación de Actos y Actas del Órgano Colegiado Superior, más documentos que se estimen pertinentes.

Para ser Secretario General se requiere tener nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos de participación, tener título de educación superior de tercero o cuarto nivel.

El Secretario General ejercerá su cargo por un período de cinco (5) años; pudiendo ser designado nuevamente por el mismo período.

Art. 54.- DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- es un funcionario de libre designación y remoción por parte del Rector.

Art. 55.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son obligaciones del Secretario General las siguientes:

1. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
2. Organizar, centralizar y mantener actualizadas la estadística y el archivo de la institución;
3. Llevar los libros, registros, formularios y demás documentos oficiales;
4. Firmar documentos oficiales como matrículas, promociones, actas de grado; y, títulos, certificados emitidos por las diferentes dependencias de la institución, previa la verificación de la documentación de respaldo;
5. Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales tales como: leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, etc.;
6. Revisar y archivar la documentación requerida a los estudiantes, para el ingreso y permanencia en la institución;
7. Llevar un registro de la entrega de calificaciones e informar al Rector y Vicerrector Académico cuando detectare alguna anomalía;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

8. Requerir la intervención de la autoridad respectiva cuando los docentes no entreguen oportunamente las actas de calificaciones;
9. Registrar y publicar los cuadros de calificaciones en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, luego de entregadas las actas de calificaciones por los profesores;
10. Recibir las certificaciones de los departamentos de vinculación, investigación y docencia y archivar en el expediente del estudiante, como requisito previo a la graduación;
11. Organizar los paralelos de las diferentes carreras con los estudiantes legalmente matriculados coordinando para ello con el Director de Docencia;
12. Procesar y conservar la correspondencia oficial de la institución mediante un registro de ingresos y egresos de la misma;
13. Conferir, previa autorización del Rector o su delegado, certificados y/o copias de los documentos oficiales solicitados por los estudiantes o personas legalmente autorizadas;
14. Realizar las certificaciones necesarias que soliciten las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- o las autoridades educativas;
15. Autorizar el desglose y entrega de la documentación perteneciente al estudiante;
16. Asistir a las reuniones del Órgano Colegiado Superior y actuar como secretario de la misma, así como redactar y firmar conjuntamente con las autoridades correspondientes, las actas del Órgano Colegiado Superior;
17. Legalizar conjuntamente con el Rector la documentación oficial en base a las disposiciones reglamentarias;
18. Organizar y controlar el trabajo del personal que presta servicio en Secretaría General;
19. Rectificar o asentar extemporáneamente calificaciones luego de cumplidos los procedimientos establecidos en la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- y en la normativa legal vigente; y,
20. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Art. 56.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEL SECRETARIO GENERAL: En caso de ausencia temporal del secretario general, le subrogará la persona que designe el Rector. En caso de ausencia definitiva, el Rector procederá a designar a un nuevo Secretario General.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 57.- DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: El Director Administrativo Financiero será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. El Director Administrativo Financiero del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art. 58.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: Son atribuciones y funciones del Director Administrativo Financiero las siguientes:

1. Dirigir el área administrativa bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrectorado Administrativo Financiero;
2. Coordinar, acompañar y evaluar todos los procesos y actividades de los diferentes departamentos y unidades administrativas del Instituto articuladas a la vinculación, investigación y docencia. Emitiendo un informe semestral de su desempeño al Vicerrectorado Administrativo Financiero;
3. Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo Financiero propuestas de políticas de administración articuladas a la vinculación, investigación, y docencia, aportando al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
4. Coadyuvar en procesos de integración, coordinación, evaluación y planificación estratégica del que hacer administrativo financiero;
5. Promover las iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la administración desde una perspectiva de gestión de la calidad;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

6. Promover la realización de estudios de impacto, pertinencia que permitan identificar las acciones que desarrolle el Instituto en el área de la administración de la educación superior;
7. Impulsar medidas tendientes a lograr un alto rendimiento del personal administrativo, personal docente, empleados y trabajadores del instituto, una organización eficiente de las labores y un uso eficaz de los recursos tecnológicos, materiales y espacios de infraestructura;
8. Velar por la fiel aplicación del Plan Operativo Anual de todas las dependencias administrativas evaluarlo y actualizarlo;
9. Velar por el buen funcionamiento de todo el software administrativo, financiero y de registro contable;
10. Elaborar el presupuesto semestral de gastos de acuerdo a los requerimientos de cada dependencia académica y administrativa a fin de controlar, evaluar y supervisar el buen uso de los recursos de la institución y los egresos de los mismos que deben estar respaldados por la documentación correspondiente;
11. Revisar, analizar y aprobar previa consulta al Vicerrector Administrativo Financiero los gastos y viáticos que solicitaren para el desarrollo de las actividades en los Centros de Admisiones, Centros de Apoyo y demás unidades académicas y administrativas;
12. Y otras que le asigne el Vicerrector Administrativo Financiero o el Rector; y,
13. Las demás señaladas en el Estatuto y Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

TÍTULO VIII

JUNTA, COMISIONES Y CONSEJOS DE ASESORÍA

CAPÍTULO I

JUNTA ACADÉMICA

Art. 59.- DE LA JUNTA ACADÉMICA: La Junta Académica estará integrada por el Vicerrector Académico quien la presidirá, el Director de Vinculación, el Director de Investigación, el Director de Docencia, un profesor representante de la modalidad presencial, un profesor representante de la modalidad semipresencial y a distancia y un



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

profesor representante de posgrados cuando se implemente, quienes serán designados por el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. Se registrarán por su Reglamentación Interna.

Art. 60.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA: Serán funciones de la Junta Académica las siguientes:

- a. Ser un cuerpo colegiado de nivel asesor, propositivo y planificador;
- b. Velar por que los objetivos académicos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, se cumplan;
- c. Proponer ante el Órgano Colegiado Superior políticas articuladas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- d. Proponer políticas de investigación, asesoría y de vinculación con la sociedad;
- e. Velar que se cumpla el Reglamento de Régimen Académico Interno y el expedido por el CES;
- f. Proponer los requisitos para la expedición de títulos que otorgue el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, acorde a lo que establece la Ley de Educación Superior y su Reglamento para el efecto, ante el Órgano Colegiado Superior;
- g. Proponer ante el Órgano Colegiado Superior, mecanismos para el fomento de relaciones del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-, con instituciones u organismos nacionales e internacionales;
- h. Conocer los aspectos académicos de los informes anuales de los Directores (as) de Vinculación, Investigación y Docencia;
- i. Poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, los resultados sobre las homologaciones de estudios de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico;
- j. Ejecutar las políticas en materia académica establecidas por el Órgano Colegiado Superior y el Rectorado para el proceso pedagógico profesional;
- k. Ejecutar los mandatos de la Órgano Colegiado Superior;
- l. Preparar y presentar al Órgano Colegiado Superior la programación académica para cada período académico;
- m. Responsabilizarse del cumplimiento de la programación académica del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui - ISTER-;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- n. Coordinar y controlar las gestiones académicas del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
- o. Proponer al Rector las políticas y estrategias para la administración del área académica, desde el ingreso del estudiante hasta su titulación, así como del cumplimiento de las disposiciones que rigen estas actividades;
- p. Proponer proyectos y programas de perfeccionamiento para los profesores;
- q. Proponer las políticas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, en función de los objetivos Institucionales;
- r. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes; referentes al control y evaluación de su rendimiento académico;
- s. Presentar, en forma semestral, el informe de labores al Órgano Colegiado Superior;
- t. Cumplir con las disposiciones del Régimen Académico constantes en las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
- u. Ser responsable de la gestión académica institucional;
- v. Establecer las líneas de articulación entre la vinculación, la investigación, la docencia y la administración entre el Instituto, y los Centros de Autogestión y Desarrollo acorde a sus planes operativos alineados al PEDI del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
- w. Establecer las normas reglamentarias necesarias y suficientes para la transferencia de experiencias hacia la comunidad y otros organismos;
- x. Conocer y recomendar cambios, incorporaciones o enmiendas a todos los proyectos de carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel;
- y. Todas las demás funciones que se le confieren en este Estatuto, los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- y las que le encargue el Rector; y,
- z. Comunicar a la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, sobre las faltas graves y muy graves del personal docente.

Art. 61.- DE LAS SESIONES: La Junta Académica sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas por el Vicerrector Académico o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Junta



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Académica será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art. 62.- DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: La Junta Administrativa y Financiera es el órgano encargado de la gestión administrativa y financiera del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-. Sus funciones administrativas se enfocan en la planificación y gestión administrativa institucional; y, sus funciones financieras están encaminadas al manejo íntegro de la operación financiera del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

La Junta Administrativa y Financiera estará integrada por el Vicerrector Administrativo-Financiero, quien la presidirá, el Director Administrativo Financiero, el Director de Talento Humano, el Presidente del Consejo de Regentes y un representante del Departamento Contable.

Art. 63.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Serán funciones administrativas de la Junta Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Ser responsable de la planificación y gestión administrativa institucional;
2. Conocer el resultado del proceso de la contratación del personal docente-investigador, administrativo y de los trabajadores en general de la institución;
3. Aprobar el plan operativo anual alineado al PEDI Institucional; el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
4. Conocer y aprobar el informe económico y los estados financieros de la Institución;
5. Conocer los informes de auditoría operacional, administrativa y financiera, interna y/o externa, si las hubiere;
6. Conocer y aprobar previo el visto bueno del Rector las adquisiciones de toda índole, por montos definidos en su reglamentación interna; y,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

7. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

Serán funciones financieras de la Junta Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las labores financieras, contables, control de ingresos y presupuestarias de los recursos financieros del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
2. Garantizar la eficiencia del sistema de información contable, control de ingresos y presupuestario de los recursos financieros internos y externos, mediante la formulación y puesta en práctica de métodos, procedimientos y técnicas de registro de probada eficiencia;
3. Velar por el cumplimiento de la legislación ecuatoriana que rige en el país y las normas de ejecución establecidos por los organismos controladores nacionales e internacionales, en el caso de recursos externos, en los aspectos financieros, contables y presupuestarios;
4. Verificar que el uso de los fondos sea correcto y oportuno de conformidad con las directrices, normas e instrucciones establecidas por el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
5. Asesorar en la ejecución de las labores financiero-contable y presupuestaria de todos los departamentos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
6. Garantizar la adecuada administración, custodia, uso oportuno y adecuado de los fondos destinados a las cajas chicas, así como de recursos financieros internos y externos, mediante registros y procedimientos eficaces, de acuerdo con la legislación vigente;
7. Dar a conocer a las autoridades superiores el estado actual de los recursos financieros;
8. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Art. 64.- DE LAS SESIONES: La Junta Administrativa y Financiera sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas por el Vicerrector Administrativo-Financiero o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Junta Administrativa y Financiera será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 65.- DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad es el órgano encargado de la planificación institucional; y, la ejecución de los procesos de autoevaluación sin fines de acreditación, y de la autoevaluación con fines de acreditación, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- para la mejora continua de la calidad.

La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad estará integrada por un representante del Rector o su delegado, quien la presidirá, los Vicerrectores Académico y Administrativo Financiero, el Director de Planificación, el Director Administrativo Financiero, el Director de Docencia, el Director de Investigación, el Director de Vinculación; el Rector designará al representante de los estudiantes y al representante del personal administrativo, quienes durarán en sus funciones 5 períodos académicos y podrán ser reelegidos; a excepción del estudiante que durará 2 períodos académicos.

Art. 66.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: Serán funciones de la Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

1. Proponer al CAS las políticas y lineamientos que orienten y consoliden el sistema de planificación, autoevaluación y aseguramiento de la calidad. Desarrollando e implementando metodologías y demás instrumentos;
2. Velar por el cumplimiento del direccionamiento institucional y los objetivos estratégicos del PEDI, la articulación de los POA's de todas las unidades académicas y administrativas;
3. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
4. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
5. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa;
6. Organizar y orientar a las comisiones de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación;
7. Implementar y monitorizar el plan de autoevaluación.
8. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación;
9. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de las diferentes comisiones, unidades y procesos;
10. Solicitar a las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
11. Poner en conocimiento a las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- el informe preliminar de autoevaluación;
12. Remitir al Órgano Colegiado Superior, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

13. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;
14. Proponer al CAS un estudio de modelos de calidad a implementar en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER;
15. Automatizar, diseñar, implementar, socializar el modelo de calidad adoptado por el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER;
16. Evaluar los resultados del modelo de calidad y organizar las acciones correctivas de ser el caso, tendientes al mejoramiento continuo; y,
17. Las demás establecidas en los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

Art. 67.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas por el Rector o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 68.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO: La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario es el órgano encargado de velar que se cumplan en todo momento y en todo lugar los principios éticos, convicciones morales de aplicación universal, que constituyen la base y razón de ser y que debemos cumplir en la vida.

La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario estará integrada por el Rector quien la presidirá, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo Financiero y el Presidente del Consejo de Regentes. Durarán en sus funciones 10 períodos académicos y



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

podrán ser reelegidos. En esta comisión actuará el Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, como secretario.

Art. 69.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Serán funciones de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario las siguientes:

1. Conocer, evaluar, analizar y resolver todos los casos presentados y sustentados que se contrapongan a los principios éticos, legales y reglamentarios de la institución;
2. Socializar permanentemente los principios éticos de la institución fundamentados en la probidad, transparencia, legalidad, responsabilidad, respeto, equidad, dignidad y decoro, lealtad, disciplina, imparcialidad y neutralidad;
3. Desarrollar eventos de difusión de sus principios a toda la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER; y,
4. Las demás establecidas en los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

Art. 70.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario sesionará por lo menos cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria a pedido del señor Rector. Las sesiones serán convocadas por el Rector o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 71.- DEL FUNDAMENTO LEGAL: El régimen disciplinario para las y los profesores (as) e investigadores (as), las y los estudiantes, las y los servidores; y, las y los trabajadores se regularán por el Artículo 207, 207.1; y, 207.2, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y demás disposiciones de las autoridades. El régimen disciplinario para las y los empleados se regulará además por las normas sociales que rigen en el Código de Convivencia Interno; normas éticas y morales; Código Civil ecuatoriano, Código Laboral



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

ecuatoriano y demás disposiciones de las autoridades que deberán estar enmarcadas en la Constitución Política del Ecuador, y su Reglamento General.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal d) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, las y los profesores, e investigadores; los cuales podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los trabajadores de la institución se aplicarán conforme al Código del Trabajo.

Fraude o Deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos.- La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos será consideradas fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en esta ley, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado Organismo rector del sistema de educación superior.

Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 72.- DEL DEBIDO PROCESO: Los miembros de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, gozarán del respeto a sus derechos, y a plantear sus reparos debidamente fundamentados; y, si son objeto de una acusación, tienen garantizado el derecho al debido proceso. Los responsables de cualquier acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, conforme dispone este Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, se precisarán los procedimientos disciplinarios, así como se fijarán los recursos, instancias y plazos para los procesos, tomando en cuenta lo contemplado en el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

a. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y los trabajadores o trabajadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución;

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras; y, las trabajadoras y los trabajadores podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Art. 73.- DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL: La Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional cumplirá todas las actividades y objetivos de la Comisión



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

de Salud y Seguridad Ocupacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente de Trabajo.

La Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional estará integrada por el Director Administrativo Financiero, quien la presidirá, tres delegados por el Rector y tres representantes de los trabajadores elegidos por ellos. Durarán en sus funciones 5 períodos académicos y podrán ser reelegidos.

Art. 74.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL: Serán funciones de la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional las siguientes:

1. Promover y vigilar el cumplimiento de normas de prevención de riesgos laborales y profesionales de acuerdo al reglamento;
2. Analizar y opinar sobre reformas al reglamento de salud y seguridad ocupacional;
3. Conocer resultados de investigaciones sobre accidentes y enfermedades que ocurren en la comunidad;
4. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos;
5. Garantizar que los trabajadores reciban formación en seguridad y salud ocupacional;
6. Analizar las condiciones de trabajo de la institución y proponer medidas de mejoramiento al rectorado: y
7. Las demás establecidas en los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

Art. 75.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional sesionará por lo menos cada dos meses. Las sesiones serán convocadas por el Director Administrativo Financiero o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.



CAPÍTULO VII

COMISIÓN ELECTORAL

Art. 76.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL: La Comisión Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y controlar las elecciones de los representantes de los profesores, investigadores y estudiantes y trabajadores que integrarán el Órgano Colegiado Superior.

La Comisión Electoral deberá observar los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

La Comisión Electoral estará integrada por un profesor o investigador, un estudiante y un trabajador, que lo presidirá. Dichos miembros serán elegidos por el Rector. Durarán en sus funciones de acuerdo al reglamento interno.

Art. 77.- PRINCIPIOS: La Comisión Electoral deberá observar los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

Art. 78.- REGLAMENTO: El Órgano Colegiado Superior emitirá el correspondiente Reglamento Interno de Elecciones, en el que figurará las atribuciones, deberes y obligaciones de la Comisión Electoral; los mecanismos de elecciones, posesión de las autoridades que integran el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Art. 79.- DE LAS SEDES, EXTENSIONES, CENTROS DE APOYO, CENTROS DE ADMISIONES Y EDUCACION CONTINUA, CENTROS DE PRACTICAS Y EXPERIMENTACION DEL APRENDIZAJE; Y CENTROS DE INVESTIGACION: Conforme a la LOES y su Reglamento, al presente Estatuto, y las normativas legales al respecto, se podrá implementar Sedes y Extensiones (a nivel nacional e internacional) previa autorización del OCS y del CES. Además, se implementarán Centros de Apoyo a nivel nacional e internacional con autorización del Órgano Colegiado Superior, a efecto de cumplir con el principio de igualdad de oportunidades, previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior; para lo cual se establecerá la estructura necesaria y los reglamentos correspondientes.

La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad adscrita al Rectorado, coordinará las planificaciones de todas las unidades académicas, administrativas, departamentos y direcciones; que por medio de los POA's apoyen la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Mejoras y Aseguramiento de la Calidad.

CAPÍTULO IX

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 80.- DE LA CATEGORÍA Y DEDICACIÓN: Se consideran personal académico a las y los profesores (as) e investigadores (as) del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, quienes podrán ser titulares, invitados, ocasionales o profesores honorarios. Las y los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Por su dedicación podrán ser, a tiempo completo o dedicación exclusiva con 40 horas semanales; medio tiempo o dedicación semi exclusiva con 20 horas semanales; tiempo parcial con menos de 20 horas semanales y deberán cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 81.- DE LOS REQUISITOS: Para ser profesor (a) o investigador (a) titular principal del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- se deberá cumplir en apego a lo



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de maestría reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;
- b. Tener al menos seis años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c. Haber realizado al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
- d. Haber dirigido o coordinado dos proyectos de investigación, creación o innovación;
- e. Haber realizado trescientas horas de capacitación o actualización profesional;
- f. Haber dirigido al menos ocho trabajos de titulación;
- g. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- h. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 82.- DE LA TITULACIÓN: Las y los profesores (as) e investigadores (as) titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título profesional universitario o politécnico de tercer nivel y de cuarto nivel en el área afín en que ejercerán la cátedra y haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. Los demás requisitos se establecerán en los reglamentos respectivos.

El personal académico invitado, ocasional u honorario, deberá poseer al menos título profesional de cuarto nivel y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 83.- DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA: Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la o el profesor (a)-investigador (a) respete los valores y principios que inspiran a la Institución. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos públicos de merecimientos y oposición.

Art. 84.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES: Acorde a los Artículos 6 y 6.1 de la LOES, los derechos y deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras son los siguientes:

De los derechos:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

De los deberes:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Art. 85.- DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: Todas las y los profesores serán evaluados periódicamente en su desempeño académico. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, serán aquellos que se establezcan en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Profesores e Investigadores:

- a. La evaluación del desempeño docente estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad;
- b. Se cumplirá en base a procesos que incluyan componentes de hetero evaluación, autoevaluación y coevaluación, con la participación de todos los estamentos que se establezcan en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Docentes e Investigadores; y,
- c. La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad cumplirá la evaluación en apego a lo establecido en el Artículo 151 de la LOES y su Reglamento; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 86.- DEL RÉGIMEN LABORAL, CARRERA Y ESCALAFÓN: Para el Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, las normas previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior serán las que rijan la carrera y escalafón del personal académico del Instituto, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

promoción, estímulos, cesación y jubilación, en donde supletoriamente se aplicarán las normas establecidas en el Código de Trabajo y/o el Código Civil según corresponda y un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

La distribución de la carga horaria y la posibilidad de combinar actividades se hará acorde al Artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y las correspondientes transitorias del mismo.

El Órgano Colegiado Superior fijará las normas que rijan los ascensos, categorías, normas disciplinarias y protección social para el personal docente titular, el ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades administrativas, dirección y gestión, en los espacios institucionales u otros que se determine en las leyes, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los (as) profesores (as) e investigadores (as) participarán, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas, consultorías u otros servicios externos remunerados en los que hayan intervenido, según se establezca en el Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica donde además se regulará las modalidades y cuantías de participación, en ningún caso éste contravendrá la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 87.- DE LA REMOCIÓN: Las y los profesores (as) e investigadores (as) titulares, podrán ser removidos por causas legales previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Código de Trabajo; el Código Civil; el Reglamento Interno de Escalafón y Carrera Docente; el Reglamento Interno de Trabajo y más normas legales vigentes; garantizándoles el debido proceso.

Art. 88.- DEL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y PERÍODO SABÁTICO: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- garantiza condiciones favorables para



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

el fortalecimiento de competencias docentes y el período sabático de acuerdo a la ley y su reglamento.

El (la) profesor (a) o investigador (a) deberá presentar ante el Rectorado y Vicerrectorado Académico; y, cuando sea mandatorio por la LOES ante el Órgano Colegiado Superior, el informe de sus actividades y los productos obtenidos durante el período sabático, los mismos que podrán ser socializados ante la comunidad académica, acogiendo lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno.

Art. 89.- DE LOS BENEFICIOS: A las y los profesores/as e investigadores (as) titulares principales con dedicación a tiempo completo se les podrá conceder los siguientes beneficios:

- a. Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cumplir cuatro años de labores ininterrumpidas;
- b. Licencia por el tiempo que deban atender programas de posgrado;
- c. Hasta un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, luego del sexto año de labores ininterrumpidas; y,
- d. Los demás que señalen los reglamentos respectivos.

Art. 90.- PARA SER NOMBRADO PROFESOR TITULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI SE REQUIERE:

- a. Tener título profesional de cuarto nivel reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- b. Haber sido seleccionado y haber obtenido el mayor puntaje en el Concurso de Méritos y Oposición de acuerdo con la Ley de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores y el presente Estatuto; y,
- c. Cumplir con los requisitos y obligaciones que señalen el Reglamento de Carrera y Escalafón e Investigador del Sistema de Educación Superior.



CAPÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 91.- DE LA MATRÍCULA, DEBERES Y DERECHOS: Son estudiantes regulares del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI -ISTER- quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de las asignaturas, que permite la malla curricular en cada período académico, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

1. Proceso de Admisión:

- a. El postulante recibirá la información académica y administrativa sobre la carrera de su elección;
- b. El postulante acreditará la documentación académica ante la institución;
- c. El postulante en caso de requerir becas o ayudas económicas, acreditará la documentación e información pertinente ante la Unidad de Bienestar Estudiantil;
- d. El postulante procederá a la matrícula;
- e. El postulante participará del curso de inducción acorde a su modalidad de estudio; y,
- f. El postulante recibirá y se responsabilizará por las claves de acceso a todos los sistemas informáticos institucionales.

La admisión y nivelación se ejecutará garantizando la vigencia de los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad; y, observando lo establecido en el Artículo 82 de la LOES.

2. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos para proceder a la matrícula correspondiente;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

- b. Observar buena conducta y demostrar valores éticos, durante el transcurso de su vida estudiantil en la institución o fuera de ella;
- c. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia conforme a lo establecido en la Reglamentación Interna;

Se garantiza a las y los estudiantes una formación integral, en concordancia a la realidad nacional, y el derecho a expresarse libre y responsablemente.

3. Los Derechos de las y los estudiantes de conformidad al Artículo 5 de la LOES, son los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución Política del Ecuador;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles;
- f. Ejercer la libertad de asociación, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia, la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

El Reglamento General de Estudiantes, para la aprobación de carreras será en base al Reglamento de Régimen Académico, que según su modalidad de estudio establece y regula los requisitos académicos.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

Art. 92.- DE LOS REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS:

Son requisitos para la aprobación de Carreras y Programas los siguientes:

- a. Aprobar todas las asignaturas o cursos de la carrera acorde a los componentes de docencia;
- b. Realizar sus prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y al aprendizaje autónomo;
- c. Participar de Trabajos Comunitarios;
- d. Realizar Prácticas Pre Profesionales;
- e. Aprobar una lengua extranjera conforme al Reglamento de Régimen Académico;
- f. Realizar un trabajo de titulación o un examen de fin de carrera previo a la obtención del título de tecnólogo; La normativa detallada constará en reglamentación interna; y,
- g. Cumplir con los demás deberes establecidos en la Reglamentación Interna que la institución elaborará para dichos efectos.

Art. 93.- DE LOS REQUISITOS: Para ingresar y matricularse como estudiante al Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, se requiere:

- a. Presentar el título de bachiller o acta de grado correspondiente;
- b. Cumplir obligatoriamente los procesos de admisión y matrícula que establezca el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- en concordancia al Reglamento de Régimen Académico; y,
- c. Los demás requisitos que establezca el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- para los estudiantes.

Art. 94.- DE LAS BECAS Y ASISTENCIAS ECONÓMICAS: La Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, establecerá un programa de diferimiento de pagos, becas y ayudas económicas que beneficien a los estudiantes con becas completas o su equivalente en ayudas económicas para apoyar la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, priorizando a



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al cantón, la provincia o el país, en eventos nacionales o internacionales; y a los discapacitados calificados por el CONADIS al menos con el 30% de discapacidad; quienes pertenezcan a los Grupos históricamente excluidos o discriminados, que lo solicitaren, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico acorde al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

Se brindarán las facilidades para acoger las políticas de cuotas que establezca la SENESCYT acorde al Artículo 74 de la LOES.

Art. 95.- DE LA TERCERA MATRÍCULA: Las y los estudiantes podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada con certificados médicos; y,
- b. Por calamidad doméstica en base al informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

En estos casos, ante una tercera matrícula se prohíbe expresamente la opción de un examen de gracia o mejoramiento.

CAPÍTULO XI

UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 96.- UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL: El Instituto mantendrá una unidad de Bienestar Estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional de los alumnos, servicios de atención a la salud y ayudas económicas a estudiantes destacados y de escasos recursos económicos, como también a los estudiantes con discapacidad de conformidad con el Art. 7 de la LOES.

La Unidad de Bienestar Estudiantil será la responsable de la ejecución de los programas de becas y ayudas económicas, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

La Unidad de Bienestar Estudiantil, estará dirigida por un Coordinador designado por el Rector y que durará en sus funciones cinco períodos pudiendo ser designado por igual período.

Art. 97.- FUNCIONES: La Unidad de Bienestar Estudiantil es la encargada de:

- a. Coordinar y promover la orientación vocacional y profesional de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-;
- b. Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; y, ofrecer los servicios asistenciales de conformidad con el Reglamento de Bienestar Estudiantil;
- c. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia;
- d. Brindar asistencia a quienes demanden por violación de sus derechos;
- e. Formular e implementar políticas programas y proyectos para la prevención y atención emergentes a las víctimas de delitos sexuales;
- f. Presentar, por intermedio del Rector, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley;
- g. Implementarán programas y proyectos de información y prevención integral de usos de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; y,
- h. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

El Órgano Colegiado Superior al aprobar el presupuesto Institucional presentado por la Dirección Administrativa Financiera, verificará que en el mismo se asigne una partida presupuestaria que financie las actividades planificadas por la Unidad de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO XII

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 98.- DE LA CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL: Las y los empleados son servidores (as) y trabajadores (as), sujetos al Código de Trabajo y/o Código Civil según el



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

caso. Las y los servidores (as) y trabajadores (as) serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan. Se garantiza la estabilidad laboral, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley, y este Estatuto.

Art. 99.- DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo establecido en la LOES y su reglamento, establecerá en el Reglamento Interno de Trabajo, las normas que rigen para la selección del personal, su estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones; garantizando los deberes y derechos constantes en el Código de Trabajo. Tomando en cuenta además lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo Institucional vigente; y, legalmente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- garantiza las condiciones para la capacitación y el perfeccionamiento permanente de las y los servidores (as) y trabajadores (as). En su presupuesto anual constarán partidas especiales para financiar, entre otras, becas y ayudas económicas para su especialización y capacitación.

Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a las y los servidores (as) por infracciones disciplinarias, serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de los servidores (as) y trabajadores (as) de la Institución.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 100.- La reforma al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-, entrará en vigencia de manera inmediata y será remitida al Consejo de Educación Superior para su validación conforme a la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 02 de agosto del 2018.

ARTÍCULO 101.- Los cargos de Rector y Vicerrectores actuales, así como otras autoridades en funciones, continuarán ejerciendo hasta culminar sus respectivos períodos; y, como



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“RUMIÑAHUI”
Registro SENESCYT N 2198

tales continuarán conformando el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal vigente; y, cumplirá los Reglamentos y más disposiciones emitidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEGUNDA. - Cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación del presente Estatuto que no estuviere previsto en el mismo o en los reglamentos correspondientes, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa vigente.

TERCERA. - La estructura, funciones, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Académicas y Administrativas, Juntas, Comisiones y Unidades de Apoyo Académico, Administrativo y Operativo, contempladas en este Estatuto serán establecidas en los reglamentos correspondientes que se expidan para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Sin perjuicio de la expedición y aprobación del presente Estatuto, las autoridades que tengan nombramiento vigente se mantendrán en funciones hasta la caducidad de los mismos. Una vez que concluyan sus respectivos períodos, se procederá con el nombramiento de las nuevas autoridades de conformidad con los procesos establecidos en el presente Estatuto.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "RUMIÑAHUI"

Registro SENESCYT N 2198

SEGUNDA. - Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los trabajadores cumplirán los períodos en las funciones para las que fueron designados.

DISPOSICIÓN FINAL

El Órgano Colegiado Superior, una vez aprobadas las reformas al presente Estatuto en un plazo de ciento ochenta (180) días, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y a las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; pudiendo prorrogar dicho plazo por un período similar.

Dado y firmando en Sangolquí, a los 22 días del mes de Febrero del 2019, para el efecto firman conjuntamente el señor Rector y el Secretario que certifica.


Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc.
RECTOR-ISTER


Dr. Pedro Calderón S. MSc.
SECRETARIO-ISTER





CERTIFICO: Que las reformas que anteceden, fueron discutidas y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER- en sesión del viernes 22 de febrero del 2019, en la que se aprobó las reformas al Estatuto.

Por lo expuesto se resolvió la presentación de las reformas al Estatuto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI -ISTER- para su validación ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad con la transitoria décimo primera del REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA aprobado por el Consejo de Educación Superior el 30 de enero del 2019.


Dr. PEDRO CALDERÓN S. MSc.
SECRETARIO-ISTER

